

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca denominada «El Rodríguezelo», propiedad de doña Eladia Sepúlveda, viuda de García, sita en los términos municipales de El Boalo y Moralarzal, de una extensión superficial de 25 hectáreas, cuyos linderos son: Norte, Basilio Sanz y Julián García Nogales; Este, término de Becerril de la Sierra, arroyo Matillano, término de Cerceda; Sur, camino de Serrajones; Oeste, camino de Peña Cardil.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—3.270)

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil a instancia de don Angel Arca Meléndez, arrendatario de la finca denominada «La Corbera», sita en término municipal de Colmenar del Arroyo, ha sido declarada ésta Vedado de Caza, de una extensión superficial de 15 hectáreas 10 áreas y 75 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, monte «La Cancha», de Eleuterio Quintas y otros (Vedado de Caza); Este, Angel Arca Meléndez, «Montes Claros» (Vedado de Caza); Sur, ídem; Oeste, ídem y Eleuterio Quintas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—3.271)

Servicio Provincial de Canadería

CIRCULAR

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado de Guadarrama, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar que ocupan los animales atacados denominado «La Jansa»; sospechosa, la denominada «Colmenar», y de inmunización, todo el término municipal.

A efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los

artículos 299 al 301 del mencionado Reglamento.

Madrid, a 11 de julio de 1955.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—3.274)

Ejército del Aire

REGION AEREA CENTRAL

EDICTO

Don José María Cañal del Busto, Capitán Jefe accidental de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que habiéndose señalado para el pago a los propietarios de parcelas afectadas por el proyecto de expropiación forzosa con destino a «Ampliación de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, Zona Este», el día 20 del actual, y hora de las once, en el local del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, ante las Autoridades que la ley de Expropiación Forzosa determina, se cita a los mismos por medio del presente, a fin de que concurren a dicho acto con los títulos de propiedad y certificación de fecha corriente del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse las fincas libres de cargas o gravámenes.

Dado en Madrid, a 5 de julio de 1955. (Firmado.)

(G. C.—3.275) (A.—2.673)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente autorización otorgada por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas a la Entidad «Felipe Aguado» (S. A.), como propietaria de «Hidroeléctrica Extremera», para legalizar la línea a 15.000 voltios desde la citada central a Santa Cruz de la Zarza (Toledo), con ramales a Zarza de Tajo y Tarancón (Cuenca).

Madrid, 18 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Barcala.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. — DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

Hay un sello en tinta que dice: «Obras Públicas-Madrid-28 may. 1955.—Registro de entrada núm. 9.222».

Examinados el expediente y el proyecto referente a la petición de autorización solicitada por la entidad «Felipe Aguado» (Sociedad Anónima), como propietaria de la Central eléctrica «Hidroeléctrica de Extremera», para legalizar la línea a 15.000 voltios desde la citada central a Santa

Cruz de la Zarza (Toledo), con ramales a Zarza de Tajo y Tarancón (Cuenca).

Vistos los informes de los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Toledo y Cuenca, que verifican la confrontación del proyecto, y de los Ingenieros Jefes de dichas provincias.

Resultando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el trazado, para legalizar la línea citada.

2.º Que figura en el expediente copia autorizada del resguardo acreditativo de la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones de la línea en la parte que afecta a terrenos de dominio público.

3.º Que la peticionaria es propietaria de la energía a transportar, como se acredita por la escritura de compraventa de la Central de Energía Eléctrica, otorgada ante Notario en 30 de septiembre de 1943.

4.º Que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado el expediente la Confederación Hidrográfica del Tajo, Diputaciones, Delegaciones de Industria y Jefaturas de Obras Públicas de las tres provincias afectadas por las instalaciones, siendo sus informes favorables.

7.º Que se han tenido en cuenta para su corrección las salvedades hechas por la Abogacía del Estado de Madrid, referentes al cotejo de la copia simple de la escritura de compra que figura en el expediente con otra copia autorizada, y el reintegro de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y páginas no reintegradas de la copia simple.

8.º Que, en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de energía, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria de 12 de marzo de 1954 (B. O. del 15 de abril), aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de regularidad en el suministro de Energía eléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la entidad «Felipe Aguado» (Sociedad Anónima), como propietaria de la central eléctrica «Hidroeléctrica de Extremera», para legalizar la línea a 15.000 voltios, desde la citada central a Santa Cruz de la Zarza (Toledo), con ramales a Zarza de Tajo y Tarancón (Cuenca).

2.ª Deberá aumentarse la fianza provisional para constituir la definitiva que

exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que dispone el mismo artículo.

3.ª Se declara la utilidad pública de la línea y derivaciones de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público, y terrenos del Estado, y se decreta por ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y línea de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

4.ª Las instalaciones a que se refiere la presente concesión deberán estar de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

5.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.ª En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos deberá ajustarse, además, a las ordenanzas municipales correspondientes.

7.ª Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Toledo y Cuenca, certificación expedida por Laboratorio Oficial, acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones. En las actas de reconocimiento de la línea se hará constar la confrontación de las instalaciones en las partes que corresponden a dichas Jefaturas.

9.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904), y las referidas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a la resolución de este Ministerio.

10. Deberá garantizarse la seguridad de la línea en su cruce con la carretera de Madrid a Valencia y con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, tomando las medidas de seguridad que previene el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

11. En relación con las tarifas para el suministro de energía deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria de 12 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial* del 15 de abril), aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

12. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento. En los interiores de las casetas de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento, conjuntamente con el correspondiente esquema.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Madrid, Toledo y Cuenca la inclusión de las mismas en los Registros de Industria.

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por O. M. de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

17. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

19. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

20. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el ar-

tículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21. La Jefatura de Obras Públicas de Madrid, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a este Ministerio el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 19 y 20 y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de Toledo y Cuenca, y de la Entidad concesionaria, su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca y efectos que procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López (rubricado).

Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 27 May. 1954. Salida núm. ...»

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

Es copia. — El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.216) (O.—27.427)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSTALACIONES ELECTRICAS

Doña Natalia Farré Rosell, con domicilio en Madrid, avenida de la Reina Victoria, 54, solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios y su correspondiente centro de transformación, con destino al suministro de su finca «El Cerro de la Mira», situada en el término municipal de Boadilla del Monte.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Agustín de Betancourt, núm. 4, o en la Alcaldía de Boadilla del Monte, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

NOTA-EXTRACTO

La línea partirá de otra a 15.000 voltios propiedad de «Provolsa», Eléctrica de los Carabancheles.

Tendrá una longitud total de 1.490 metros en una sola alineación recta de orientación aproximada NO. y distribuidos en 28 vanos.

Cruzará la carretera que desde la de Boadilla del Monte a Majadahonda va a Brunete, en su kilómetro 0,60.

Finalizará en el centro de transformación que se proyecta en la finca de referencia.

Relación de propietarios presentada. — Término municipal de Boadilla del Monte

- Doña Paula Dafauce.
- Don Carlos Ruiz Ruspoli.
- Doña María del Carmen Revuelta.
- Don J. M.^a de la Póliza.
- Don Fernando Nicolás.
- Herederos de Petra Fabra.
- Doña Pilar Martín Sevilla.
- Don Braulio Nicolás Rivera.
- Don Feliciano Dafauce.
- Don Casimiro Sevilla López.
- Don Francisco Nicolás Ramos.

Don Luis Nicolás Lago.
Doña Natalia Farré Rosell.
Doña Candela Sevilla Garrido.
Doña Victoriana Sevilla Escobar.
Doña Fernanda Talavera Garrido.
Herederos de Teresa Talavera Garrido.
(G. C.—3.247) (O.—27.452)

Confederación Hidrográfica del Tajo

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid del día 26 de mayo último, sometiendo a información pública el proyecto de reconstrucción de la presa de El Batán, en San Lorenzo del Escorial, se ha padecido el error en el último párrafo de la Nota-extracto, que queda redactado en la siguiente forma:

«Todos los terrenos para emplazamiento están enclavados en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, y pertenecen al Patrimonio Nacional».

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.
(G. C.—3.219) (O.—27.424)

GREMIO SINDICAL FISCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MADRID

Para conocimiento de Autoridades y contribuyentes en general de esta provincia, se hace saber que por este Gremio Fiscal han sido nombrados Recaudadores provinciales para llevar a cabo la recaudación del arbitrio sobre los productos naturales, concertados con la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, correspondiente a los ejercicios económicos 1954 y 1955, autorizado por Ley de 3 de diciembre de 1953 y disposiciones legales complementarias, a don Adolfo Gómez de la Plaza y don Arsenio Gómez de la Plaza.

Madrid, a 12 de julio de 1955.—El Presidente del Gremio, Manuel García.
(A.—2.707)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Los pliegos de condiciones para la subasta de aprovechamiento de pastos de la finca Navalafuente se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Guadarrama, 4 de julio de 1955.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.222) (O.—27.428)

CERCEDILLA

Don Miguel Arias Carralón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cercedilla.

Hago saber: Que por medio del presente queda abierta la licitación, por el procedimiento de subasta en sobres cerrados y lacrados, para la obra de derribo y reconstrucción de los muros de cerramiento de la calle «Carrera del Señor», por virtud de su nueva alineación, conforme se determina en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base a la misma, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, bajo el tipo de licitación de 40.965,89 pesetas, y durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El plazo de ejecución de las obras será de cincuenta días, a contar de la fecha de su adjudicación definitiva, en cuya fecha se efectuará la recepción provisional, y la definitiva, treinta días después. Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable ajustar la proposición al modelo que al final se inserta, venir reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y haber constituido la fianza provisional, que será equivalente al 4 por 100 por precio base, o sean 1.638,63 pesetas, la cual podrá consti-

tuirse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, bien en metálico o en valores del Estado, admitiéndose entre éstos las cédulas de crédito del Banco de Crédito Local de España. El adjudicatario elevará esta fianza a definitiva en término de cinco días, constituyéndose el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere sido adjudicada la obra. El pago se efectuará: A los treinta días, y por la dirección facultativa, se expedirá certificación de las obras realizadas, abonándose previo descuento de un 10 por 100 en concepto de fianza. A los cinco días de la recepción provisional se expedirá otra certificación de la totalidad de la obra, abonándose solamente el 50 por 100 de la misma y quedando el resto como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva. Por cada día que pase de la fecha señalada para la entrega de las obras, conforme se consigna en el pliego de condiciones facultativas, se descontará a la contrata 200 pesetas. Las plicas o proposiciones se presentarán en término de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en el Registro de este Ayuntamiento, y en horas de oficina (nueve treinta a catorce treinta), entendiéndose días hábiles. Al día siguiente hábil se constituirá la Mesa en la Sala de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, a las once horas de su mañana, procediéndose a la apertura de las plicas presentadas, adjudicándose provisionalmente la ejecución de las obras a la proposición más ventajosa para los intereses de este Municipio, y si hubiere dos o más proposiciones igualmente beneficiosas, se procederá a desempatar por el procedimiento de pajas a la llana.

Cercedilla, a 2 de julio de 1955.—El Alcalde, Miguel Arias.

Modelo de proposición

Don, natural de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de fecha, para el derribo y reconstrucción de los muros de alineación de la Carrera del Señor, se comprometo a su realización por la cantidad de pesetas (en letra y número), comprometiéndome al cumplimiento de cuantas obligaciones se consignan en los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.263) (O.—27.443)

Aprobados por el Pleno de esta Corporación municipal los pliegos de condiciones que han de servir para las obras de derribo y reconstrucción de muros de la nueva alineación a dar a la calle de la Carrera del Señor, de esta Villa, se hace público por medio del presente anuncio que durante un plazo de cuatro días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones contra dicho pliego, que estarán expuestos en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por haber sido declarados los mismos de urgencia, a tenor de lo que dispone el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación y de conformidad con lo que dispone el artículo 24 del mismo Reglamento, siendo desestimadas las que se presentaren con posterioridad.

Cercedilla, 2 de julio de 1955.—El Alcalde, Miguel Arias Carralón.

(G. C.—3.262) (O.—27.442)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Instruido expediente de habiliación de crédito núm. 1 con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que constan en aquél, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, a 5 de julio de 1955.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.241) (O.—27.441)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Durante el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público en Secretaría el pliego de condiciones para el apro-

vechamiento leñas monte «La Jurisdicción», al objeto de oír reclamaciones.

San Lorenzo del Escorial, 2 de junio de 1955.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.264) (O.—27.451)

PINILLA DEL VALLE

En cumplimiento y a los efectos determinados en los artículos 312 de la ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de la propiedad municipal en el año forestal de 1955-1956.

Pinilla del Valle, 4 de julio de 1955.—El Alcalde, Ildefonso Vera.

(G. C.—3.269) (O.—27.448)

GETAFE

Acordada por este Ayuntamiento, en la sesión que celebró ayer, la imposición de las tasas por colocación de rieles en las vías públicas y terrenos del común y por quioscos en la vía pública, y la modificación de las tarifas de varias Ordenanzas de las exacciones municipales en vigor, se halla expuesto al público por quince días el acuerdo citado, juntamente con las nuevas Ordenanzas y tarifas aprobadas, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad a lo prevenido en el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Getafe, 2 de julio de 1955.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—3.268) (O.—27.447)

Instruido expediente de suplementos de crédito por insuficiencia de varias consignaciones del vigente Presupuesto ordinario, que se nutren con parte del superávit de la liquidación del último ejercicio, se halla expuesto al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, según dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Getafe, 2 de julio de 1955.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—3.267) (O.—27.446)

La Cuenta general del Presupuesto ordinario y la de la Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, referentes al ejercicio de 1954, con sus justificantes y los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente, se hallan expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones a las mismas, por escrito, conforme determina el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Getafe, 2 de julio de 1955.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—3.266) (O.—27.445)

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de apertura y construcción de un tercer pozo con mina, tubería de conducción y línea de transporte de energía eléctrica, para el mejoramiento de la captación de aguas del abastecimiento a esta población, se hallan expuestos al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Getafe, 2 de julio de 1955.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—3.265) (O.—27.444)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Concedidos a este pueblo los beneficios de la aplicación de la ley de Solares, cuya condición ha sido declarada para todos aquellos que se encuentren dentro de la población, así como situados dentro de la zona de un kilómetro alrededor de la población, se pone en conocimiento de los propietarios interesados que dentro del plazo de setenta días naturales, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden solicitar su inscripción en el Registro correspondiente. Se advierte a los interesados que cuantos datos o

antecedentes precisen se les facilitarán en el Ayuntamiento con vista del expediente.

Villaviciosa de Odón, 6 de julio de 1955.—El Alcalde, José Montero.

(G. C.—3.239) (O.—27.454)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para la exacción de una multa de 75.000 pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid a don Restituto Rodríguez Martínez, hoy sus herederos, ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo alguno, la siguiente finca:

Una casa en Madrid, número 38 de la calle de la Magdalena, con vuelta a la de la Rosa, en la que está señalada con el número 5, comprendida en la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Tiene la medida superficial de 660 metros 41 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.499 pies y 48 centésimas de otro, cuadrados. Contiene planta de sótanos, principal, segunda, tercera y cuarta y un gran patio al testero. Linda: por su frente, con la calle de la Magdalena; por la derecha, entrando, con casa número 36 de la misma calle; por la izquierda, con la número 40 de dicha calle y casas números 44 duplicado y 6 de la calle de Santa Isabel, y por el testero, con la calle de la Rosa.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día treinta de septiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente, en la mesa del Juzgado, la cantidad de pesetas 227.676,09, importe del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que los títulos de propiedad del referido inmueble se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y se entenderá que todo licitador los acepta como bastante esa titulación, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la anotación del embargo decretado en dicho expediente las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicar a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 1955.—El Secretario, José de Molinuevo. — El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(C.—11.029)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que determina la ley Hipotecaria Naval, a instancia del Procurador don Alfonso Lodeiro, en nombre y representación de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra don Ramón Manjón Becerra, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez doble y simultáneamente ante este Juzgado y en el de igual clase de Larache, el día treinta de agosto próximo, a las doce horas, y sin sujeción a tipo, los bienes que se dirán, pactados en la póliza contrato base de este procedimiento, y embargados en el mismo, y que son los siguientes:

Embarcación «Rábida», de las siguientes dimensiones. Eslora, 11,56 metros;

manga, 3,30; puntal, 1,35, de 14 toneladas y motor instalado en la misma, marca «Skandia», de 20 HP.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de ciento cincuenta mil pesetas que sirvió para la segunda subasta.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que la expresada embarcación sale a subasta sin suplir los títulos de propiedad; y

Que los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde pueden ser examinados por los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.704)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en autos promovidos al amparo y por el procedimiento de la ley de Hipoteca Naval, a instancia de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, representada por el Procurador señor Lodeiro Arrojo, contra don José Alonso Cordero, sobre pago de pesetas, se anuncia por medio del presente la subasta, por segunda vez, de las tres embarcaciones embargadas en dicho procedimiento, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, o sea por la cantidad de mil quinientas pesetas, la embarcación «Consuelito»; por dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, la embarcación «Teresita», y en ciento doce mil quinientas pesetas, la embarcación «San José».

Cuya subasta deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de Vigo, el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las embarcaciones embargadas.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y por último, que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su inserción en la antelación de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jacinto Blanco.

(A.—2.702)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra José Antonio y Marcelino Lereu y otro, para la efectividad de un préstamo de cincuenta mil pesetas, en los que se ha acordado la venta en subasta por tercera vez de la embarcación «Maruja», con su motor de 50 HP, inscrita al folio 1.005 de la tercera lista de la Comandancia de Marina de Corcubión.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y doble y simultáneamente en el de igual clase de Carballo, el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar en metálico la cantidad de 9.375 pesetas, como 10 por 100 del tipo de segunda, sin cuyo requisito no se les admitirá.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de La Coruña, a 7 de julio de 1955.—El Secretario judicial (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.703)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del número 16, de Madrid, en autos de mayor cuantía que sigue en concepto de pobre don Antonio Corral Pérez, contra don Francisco de Santos Sanz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado se cite al demandado señor Santos Sanz por medio del presente, mediante su norado domicilio y paradero, para que el día 3 de agosto próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado a absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones que contenga el pliego que se presente, si fueren declaradas pertinentes, con apercibimiento de tenerle por confeso en las mismas si no se presentare y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 9 de julio de 1955.—El Secretario, P. S., (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—11.030)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal del Juzgado número 22, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 144, de 1955, que se siguen en este Juzgado a instancia del Letrado demandante don Jaime Murillo Rubiera, contra don Carlos Bourdon Sorin, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días, los muebles embargados al demandado, y que son los siguientes:

1.º Una máquina de planchar ropa, marca «Hoffman», núm. 594 E, valorada en diez mil pesetas.

2.º Una máquina para secar ropa, modelo antiguo, sin marca, valorada en quince mil pesetas.

3.º Una máquina centrífuga de Maquinaria Textil Fosell, de Barcelona, valorada en treinta mil pesetas.

4.º Un motor eléctrico suizo marca K. R. A. T., número de patente 72.320, de 1942, de 5 HP, valorado en cinco mil pesetas.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de doña Pilar Bravo Macarrón, en la calle de Agustín de Rojas, núm. 15, de esta capital.

Advertencias y condiciones

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, quinto, el día tres de agosto próximo, y hora de las once.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera. Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; y

Cuarta. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.706)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Herminio Serrano Cabello, por hurto, bajo el núm. 150, de 1955, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de mayo de 1955.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto a Rosaura Alvarez Sigler, contra Herminio Serrano Cabello, nacido el 29 de abril de 1910 en Priego de Córdoba, hijo de Rafael y de Aurora, y en ignorado paradero, en cuyas actuaciones ha sido también parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Herminio Serrano Cabello, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a Rosaura Alvarez Sigler en la suma de 30 pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, una vez firme, remítase nota al Registro Central de Penados y Rebeldes, testimonio de la ejecutoria al Registro Civil de naturaleza y testimonio literal de esta resolución al Juzgado Superior, conforme tiene ordenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G.ª Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a Herminio Serrano Cabello, cuyas demás circunstancias constan, y en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1955.

(B.—7.247)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Domínguez Blanco y Gonzalo Huertas de los Ríos, bajo el núm. 247, de 1955, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de mayo de 1955.—El señor don Antonio García

Peñuela Lombardero, Juez del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto a Diego Ceballos Aguilar, contra Juan Domínguez Blanco y Gonzalo Huertas de los Ríos, apareciendo como perjudicado Manuel Boix Palacián, todos ya circunstanciados en estas actuaciones, en las que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Domínguez Blanco y a Gonzalo Huertas de los Ríos, como autores de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos, a que indemnicen solidariamente a Manuel Boix Palacián en la suma de 125 pesetas y a que abonen entre los dos y por iguales partes las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución a Diego Ceballos Aguilar y a Juan Domínguez Blanco, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, una vez sea firme la misma, remítanse las oportunas notas al Registro Central de Penados y Rebeldes; los testimonios de ejecutoria, a los Registros Civiles de naturaleza de los condenados, y testimonio literal, al Juzgado Superior, en cuyo momento quede a la libre disposición de Diego Ceballos la gabardina intervenida y que le fué entregada en calidad de depósito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a Diego Ceballos Aguilar, de unos veintiséis años, soltero, empleado de Banca, hijo de Diego y de Carmen, natural y vecino de Cádiz, y a Juan Domínguez Blanco, de unos treinta años de edad, chófer, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Constantina (Sevilla), ambos actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1955.

(B.—7.220)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 266, de 1955, por hurto a Wenceslao Requejo, y contra Jenifer Ellingston y Winifred Valerie Maud Thomas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de junio de 1955.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Concepción Cebrián Ríos, como denunciadas Jenifer Ellingston y Winifred Valerie Maud Thomas, y como perjudicado Wenceslao Requejo, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas en los presentes autos: Jenifer Ellingston y Winifred Valerie Maud Thomas, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto a cada una y el pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Oyuela (Rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy, día de su fecha, en audiencia pública por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste se extiende la presente en Madrid, 20 de junio de 1955.—Doy fe. A. Lorenzo. (Rubricado.)

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a las condenadas de ignorado paradero se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de junio de 1955.

(G. C.—3.044)

(B.—7.527)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número

149, de 1955, por hurto a Federico Izpizúa del Llano, y contra Juana García del Sol, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 3 de mayo de 1955.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Federico Izpizúa del Llano, y como denunciada Juana García del Sol, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada en los presentes autos, Juana García del Sol, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, pago de las costas, con entrega definitiva de lo hurtado al perjudicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy, día de su fecha, en audiencia pública por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste se extiende la presente en Madrid, 3 de mayo de 1955.—Doy fe.—A. Lorenzo. (Rubricado.)

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la condenada en ignorado paradero, Juana García del Sol, se expide la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 1.º de julio de 1955.

(G. C.—3.236)

(B.—7.786)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 168, de 1955, por escándalo, y contra María Luisa Fernández Pestido, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de junio de 1955.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciada, María Luisa Fernández Pestido, de las circunstancias personales que constan en acta, por supuesta falta de escándalo,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada en los presentes autos, María Luisa Fernández Pestido, como autora responsable de una falta de escándalo, a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas, y reprensión privada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.—Y para que conste se extiende la presente en Madrid, a 20 de junio de 1955.—Doy fe.—A. Lorenzo. (Rubricado.)

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la condenada, de ignorado paradero, María Luisa Fernández Pestido, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de junio de 1955.

(G. C.—3.046)

(B.—7.529)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 747, de 1954, por escándalo, y contra Pedro Torija Benito, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de abril de 1955.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, el Policía Armado Antonio de la Guía Pérez, y como denunciado, Pedro Torija Benito, de las circunstancias personales que constan en

autos, por supuesta falta de escándalo, Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos, Pedro Torija Benito, como autor responsable de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Oyuela (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.

Y para que conste se extiende la presente en Madrid, a 18 de abril de 1955.—Doy fe.—A. Lorenzo (rubricado).

Lo copiado anteriormente concuerda fielmente con su original, al que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, de ignorado paradero, Pedro Torija Benito, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 16 de junio de 1955.

(G. C.—3.047)

(B.—7.530)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 67 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 23

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente al denunciado en juicio de faltas núm. 55, de 1955, Juan Manuel López Gil, de veintisiete años, soltero, albañil, hijo de Juan y de Isabel, natural de Jaén, y cuyo último domicilio conocido en esta capital le tuvo en la calle del Doctor Esquerdo, núm. 90, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 6 de agosto, y hora de las once, al que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga.

(G. C.—3.234)

(B.—7.783)

De orden del señor Juez municipal de este Juzgado, se cita por medio de la presente a los denunciados en juicio de faltas núm. 302, de 1955, de ignorado paradero, Albano Castillo Jaques, de treinta y nueve años, casado, hijo de Carlos y Piedad, natural de Lisboa (Portugal) y con domicilio en aquella capital, avenida de Miguel Bombarda, número 52, y Antonio Ferrera Campos, de cincuenta y un años, hijo de Antonio y María, natural de Serdual (Portugal) y con domicilio en Lisboa, Rúa I, Barrio Santos, núm. 49, primero, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio, el día 13 de agosto, y hora de las once, al que deberán concurrir con todas las pruebas que tengan.

(G. C.—3.235)

(B.—7.787)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. A., número 27.744, por 2.000 pesetas, fecha 13 de julio de 1954, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de julio de 1955.—El Interventor (Firmado).

(A.—2.705)